



VISTOS; el recurso de apelación interpuesto por el señor Edwin Osmiro García Jurado, Gerente General de la empresa García & Pickmann Contratistas Generales S.A.C. y el licenciado Alexis Germán Solís Curi contra la Resolución Directoral N° 000259-2022-DDC ICA/MC; el Informe N° 001586-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del formulario recibido con fecha 25 de abril de 2022, se remite para aprobación el Informe final del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) del Proyecto: “RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 30 KM EN EMP. IC-107 (DV. COCHARCAS) - COCHARCAS - QUILQUE - PAMPAHUASI - ESPINAL - HUAMBO - TINGO - L.D. HUANCVELICA (SAUCES, HV-118 A ANDAMARCA)”, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000184-2022-DDC ICA/MC de fecha 22 de junio de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica – DDC Ica, desaprobó el informe final de PROMA antes referido;

Que, el 11 de julio de 2022, el señor Edwin Osmiro García Jurado, Gerente General de la empresa García & Pickmann Contratistas Generales S.A.C. y el licenciado Alexis Germán Solís Curi, director del PROMA, interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000184-2022-DDC ICA/MC;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000259-2022-DDC ICA/MC de fecha 23 de agosto de 2022, se declaró infundado el recurso de reconsideración;

Que, el 19 de setiembre de 2022, los administrados interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000259-2022-DDC ICA/MC, señalando entre sus argumentos que cumplieron con las exigencias contenidas en el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 000184-2021-DDC ICA/MC, acotando que: no se reportaron elementos aislados; no se realizaron excavaciones restringidas durante la Ejecución del PROMA; se realizó la señalización preventiva de los sitios arqueológicos; se realizaron Charlas inductivas sustentadas mediante fichas de inducción y registro fotográfico; y, se firmó un acta de compromiso por los funcionarios de la DDC de Ica, Gobierno Regional de Ica y los administrados, precisando que no se realizarían las delimitaciones con hitos y panel de concreto;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, en adelante TUO de la LPAG, indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o



lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 de la citada norma;

Que, el artículo 220 del dispositivo antes acotado, establece que el recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo, el artículo 221 del TUO de la LPAG establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 de la norma;

Que, de la revisión de los actuados, se ha verificado que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos exigidos por los precitados artículos 124 y 218 del TUO de la LPAG;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2018-MC se aprobó el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA), el cual desarrolla las regulaciones aplicables para la salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación durante las intervenciones reconstrucción y construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM;

Que, según indica el artículo 5 de la Resolución Directoral N°000184-2021-DDC ICA/MC se dispone que como medida de mitigación a los administrados el efectuar *“la delimitación de los sitios arqueológicos con hitos de concreto y panel de concreto”*;

Que, la Resolución Directoral N° 000184-2022-DDC ICA/MC fundamenta la desaprobación del informe final en el *“(…) incumplimiento de las medidas de mitigación (delimitación de sitios arqueológicos), estipulados en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000184-2021-DDC ICA/MC, del mismo modo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2018-MC, indica que la finalidad del PROMA es prevenir, evitar, controlar y mitigar posibles impactos negativos sobre bienes prehispánicos, entre otros”*;

Que, al respecto, los administrados refieren que *“se firmó un acta de compromiso por los funcionarios de la DDC de Ica, Gobierno Regional de Ica y los administrados, precisando que no se realizarían las delimitaciones con hitos y panel de concreto”*;

Que, sobre este punto los administrados adjuntan un documento denominado *“Acta de Compromiso”* de fecha 16 de diciembre de 2021, el cual se encuentra suscrito por representantes del: (i) Gobierno Regional de Ica: señor Javier Gallegos Barrientos, Gobernador Regional de Ica; señor Jaime Cruz Aguado, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos; señora Cindy Pilussa Cayo Martínez, Gerente Regional de Infraestructura; y, señor Juan Carbajo Muñoz, Inspector de la Obra; (ii) Ministerio de Cultura: señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; señor Alex Huamaní Cruces, Coordinador del Área APAI DDC ICA y la señora Janet Gutiérrez Achulla, Arqueóloga de Defensa de la SDPCIC; y, (iii) el



contratista señor Edwin Osimiro García Jurado, Representante de la Empresa García & Pickmann Contratistas Generales S.A.C.;

Que, en atención a la delimitación de los sitios arqueológicos, en la referida acta se señala lo siguiente:

“El Ministerio de Cultura se compromete a permitir que se ejecuten los trabajos bajo las condiciones antes descritas a manera de asegurar el normal avance de obra y la culminación de la misma, tomando en cuenta que se garantice el resguardo y protección de los sitios arqueológicos identificados.

El Gobierno Regional de Ica, manifestó que dada las condiciones de complejidad de los sitios arqueológicos reconocidos en la Resolución Directoral N° 000184-2021-DDC ICA/MC, de fecha 27 de septiembre de 2021, el completo cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 párrafo sexto, requiere de un presupuesto que supera lo disponible para la obra, por lo que, para dar cumplimiento a la referida disposición y delimitación de los sitios arqueológicos previamente se deberá realizar el registro de áreas, verificación de propiedad y estado situacional del saneamiento físico legal, posterior a lo cual se podrá realizar una intervención dedicada ese objetivo y a la promoción turística del sitio, no obstante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica coordinará a fin de dar viabilidad a la citada intervención.

En ese sentido el Gobierno Regional de Ica declara su firme compromiso que una vez el Ministerio de Cultura realice el registro y saneamiento correspondiente de los sitios arqueológicos identificados realizará conjuntamente con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica los acuerdos interinstitucionales pertinentes para proceder a señalar y delimitar los sitios arqueológicos identificados”.

Que, como puede apreciarse la referida acta de compromiso no señala en ningún punto la suspensión o eliminación de lo estipulado por el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 000184-2021- DDC ICA/MC;

Que, además, cabe traer a colación que el Acta Informatizada de Inspección N° 0013-2022-DDC ICA-DHH/MC de fecha 28 de febrero 2022, señala la no conformidad con los trabajos realizados dentro del PROMA refiriendo que: *“El PROMA ha concluido con los trabajos de excavación y remoción de terreno en las obras de ingeniería, según los objetivos propuestos en la RD N° 000184-2021-DDC ICA/MC del 27/09/2021 que lo aprueba. Además de corroborar in situ que no han cumplido con las obligaciones a las cuales se comprometieron los involucrados según artículo N° 5, referente a la delimitación de los sitios arqueológicos con hitos de concreto y panel de concreto según cuadro adjunto de la presente Resolución y demás sitios registrados en el desarrollo del PROMA, por lo que recomienda la presentación del Informe Final PROMA donde incluya los Expedientes Técnico de los Sitios Arqueológicos ubicados en colindancia al trazo de la vía”;*

Que, conforme a lo expuesto se evidencia que los administrados no cumplieron con las medidas de mitigación, delimitación de los sitios arqueológicos con hitos y panel de concreto, según cuadro adjunto anexado en el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 000184-2021- DDC ICA/MC;



Que, en tal sentido, en mérito a los argumentos desarrollados anteriormente, se aprecia que los administrados no han desvirtuado los fundamentos que sustentaron la desaprobación del informe final del PROMA;

Que, asimismo, se tiene que el acto administrativo impugnado consigna de forma expresa la aceptación íntegra y exclusiva de los dictámenes o informes previos emitidos por los órganos de primera instancia, encontrándose debidamente motivado; asimismo, la DDC Ica expresó las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a tomar su decisión, las mismas que provienen no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del procedimiento, los que se encuentran consignados en el expediente administrativo, por lo que lo argumentado por los administrados en el recurso de apelación no desvirtúa lo expresado en la decisión administrativa expuesta en el acto impugnado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2021, se delegó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la prerrogativa para resolver, previo informe legal, los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos que ponen fin a la instancia, emitidos por los/las Directores/as de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la empresa García & Pickmann Contratistas Generales S.A.C. y el licenciado Alexis Germán Solís Curi, director del PROMA contra la Resolución Directoral N° 000259-2022-DDC ICA/MC, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa García & Pickmann Contratistas Generales S.A.C., al licenciado Alexis Germán Solís Curi, director del PROMA y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica para conocimiento y fines, acompañando copia del Informe N° 001586-2022-OGAJ/MC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: V2DTWIT